



RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, y en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 110 del Decreto 111 de 1996.

CONSIDERANDO

Que a la Personería Distrital de Cartagena., como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo 178 numeral 4 de la ley 136 de 1994, al establecer las atribuciones del Personero(a) de Cartagena, D. T y C., le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones que fueren del caso respecto de los servidores públicos del Distrito en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

(...)

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones (...)"

Los artículos 107, 108 y 110 del Decreto 111 de 1996 establecen que las Personerías Municipales gozan de autonomía administrativa y presupuestal conforme a las disposiciones vigentes, atribución que las faculta para Expedir sus propios Actos Administrativos, celebrar contratos y fijar las directrices y políticas afines para el desarrollo de su misión.

Por consiguiente, la Personería Distrital de Cartagena de Indias detenta la facultad de fijar las políticas internas para dirigir y controlar la gestión de la Entidad, con el



RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fin de dar cumplimiento a las funciones otorgadas por la Constitución, la ley y los acuerdos distritales.

El artículo 181 de la ley 136 de 1994 le otorga la facultad al (a) Personero(a) de Cartagena D.T, y C. para: señalarle funciones especiales al Personal de su oficina, así como, redistribuir las atribuciones y funciones entre el personal que integra las distintas dependencias que componen la Entidad, la iniciativa para determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión, y modificar y/o adicionar la redistribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Personería de Cartagena D. T y C.

Conforme a lo anterior, se tiene que mediante Resolución N. 011 del 10 de marzo de 2020 - por medio de la cual se adopta el manual de funciones de la Personería Distrital de Cartagena - se le asignó a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública, la función de *"Iniciar e instruir los procesos disciplinarios correspondientes en el Distrito de Cartagena cuando se presuma la comisión de una infracción al régimen único disciplinario"*.

De otro lado, mediante Resolución N 279 de fecha 15 de Diciembre de 2021, se facultó al Personero Auxiliar para adelantar los procesos disciplinarios internos de la Personería Distrital, funciones que en cualquier caso podrán ser objeto de redistribución, modificación y/o adición a discreción del (a) Personero(a) de Cartagena D. T y C.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia del 8 de julio de 2020, en el caso *"Petro Urrego VS Colombia"*, ordenó al Estado colombiano adecuar su ordenamiento jurídico interno conforme a los parámetros establecidos en dicha providencia, así:

"(...) la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que (sic) tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos" (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, dentro del texto del nuevo código único disciplinario, ley 1952 de 2019, en su artículo 12, modificado por el artículo tercero de la ley 2094 de 2021, se establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) **Debido proceso.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley" ^{1/3}

En similar sentido se refiere el legislador sobre el factor de competencia por calidad del sujeto disciplinable, contemplando en su artículo 92 *ibidem*, modificado por el artículo 13 de la ley 2094 de 2021 lo siguiente; "(...) las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del sujeto disciplinable"

En ese orden de ideas y según lo dispuesto por la Procuradora General de la Nación en la directiva 013 de 16 de julio de 2021, se reitera, se requiere adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de las funciones dilucidadas.

Ahora bien, según señala la ley 2094 de 2021, en su Artículo 265, al definir la vigencia de dicho cuerpo normativo y la derogatoria de la legislación anterior, se establece; "(...) Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas (...)"

Así mismo, el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, el cual comprende la garantía del principio de imparcialidad, que en materia disciplinaria se



RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concreta, entre otras, en la necesidad de que el funcionario que adelanta la etapa de instrucción sea distinto de aquel que conoce la de juzgamiento. A su vez, corresponde a al Personero de Cartagena, D. T y C., como Órgano de Control integrante del Ministerio Público, en los términos del artículo 178 de la ley 136 de 1994, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales, por lo que en todas las actuaciones disciplinarias que se tramiten al interior de la Personería de Cartagena D.T y C., se deberán otorgar las garantías procesales contempladas en la Constitución, la ley y la normatividad internacional vinculante, razón por la cual se requiere dar cumplimiento inmediato a las directrices anteriormente dilucidadas, procurando la división de la etapa de juzgamiento e instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten por esta Entidad, así como los procesos disciplinarios internos, conforme a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la citada sentencia del 8 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, es necesario proceder a la separación de los roles de investigador y juzgador dentro del proceso disciplinario, en las actuaciones de primera y segunda instancia, lo que impone la necesidad de redistribuir, entre el Personero Distrital de Cartagena y la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y de la Contratación Pública, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente e imparcial las etapas de instrucción y juzgamiento.

Implementación de la doble Instancia en la Personería Distrital de Cartagena

Como viene dicho en la presente resolución el artículo 13 de la ley 2094 del 2021, que modifico el art. 92 de la ley 1952 del 2019, las Personerías Municipales y Distritales se organizaran de tal forma que cumplan con las garantías del proceso disciplinario, en este sentido se debe contar con la infraestructura necesaria para implementar la doble instancia.

El art. 31 de la Constitución Política establece la garantía de la doble instancia de la siguiente forma.

"Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagra la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único".

El art. 75 de la ley 734 – 2002, dispuso desde su entrada en vigencia, la facultad para que las personerías Municipales y Distritales implementaran la doble instancia



RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en los procesos disciplinarios internos y externos al establecer en su inciso final lo siguiente:
(...)

"Las personerías Municipales y Distritales se organizaran de tal forma que cumplan con el principio de la doble instancia, correspondiendo la segunda instancia en todo caso al respectivo Personero. Donde ello no fuere posible la segunda instancia le corresponderá al respectivo Procurador Regional".

A la fecha la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS no tiene implementada la segunda instancia en los procesos disciplinarios externos, razón por la cual, en el marco de la implementación del nuevo código o estatuto disciplinario se puede señalar que desde el año 2002 se tiene facultades para implementar la segunda instancia, por lo que se considera pertinente a raíz de la nueva legislación implementar la misma para los procesos disciplinarios externos.

La Personería Distrital de Cartagena cuenta con las facultades legales y la infraestructura suficiente para garantizar la separación de roles establecidos en la ley y la implementación de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que adelanta, por lo tanto, este organismo de control podrá investigar, instruir y juzgar a los servidores públicos del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena, a sus propios servidores según sus competencias y los particulares disciplinables, de conformidad a la garantía de la doble instancia y la separación de roles dentro de este organismo de control.

Que, para efectos de la presente resolución la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública conocerá de la instrucción e investigación tanto de los procesos disciplinarios internos como en los externos. La Personería Auxiliar adelantará el juzgamiento en primera instancia en ambos procesos; y la segunda instancia será competencia del Personero Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en este acto administrativo, siguiendo los parámetros de la ley 1952 – 2019 y la ley 2094 del 29 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto la Personera Distrital de Cartagena D. C., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTAR en la Personería Distrital de Cartagena la doble instancia externa, para que este organismo de control adelante la función de investigar, instruir y juzgar a sus propios funcionarios, a los servidores públicos del

RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena y los particulares disciplinables según su competencia, en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1952 – 2019, modificada por la ley 2094 del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AJUSTAR el manual de funciones en la estructura organizacional y funcional en materia disciplinaria de la Personería Distrital de Cartagena, los cambios dispuestos en la resolución No. 83 de marzo de 2022 y los señalados en la presente resolución, en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1952 – 2019, modificada por la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo CUARTO de la Resolución No. 83 – 2022, la cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: El Personero Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena conocerá en primera instancia de la garantía de juzgamiento, para lo cual, uno de los tres Personeros delegados (diferente al que ejerce la instrucción, señalados en la resolución 83 de 28 de marzo de 2022), de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Contratación Pública, ejercerá las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Personero Auxiliar, las decisiones de sustanciación y de fondo que este deba proferir en los procesos disciplinarios en desarrollo de las funciones de juzgamiento a las que se refiere la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021, cuya instrucción haya sido adelantada por los otros dos personeros delegados para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública.
2. Proyectar las decisiones de trámite o sustanciación en los procesos disciplinarios de competencia del Personero Distrital, así como, proyectar la remisión por competencia los asuntos que sean de conocimiento del Procurador General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones disciplinarias de conocimiento de los dos Personeros Delegados para la Potestad Disciplinaria en etapa de instrucción que, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, tuvieran auto de pliego de cargos o de citación a audiencia verbal, notificado o en proceso de notificación; serán remitidas al Personero Delegado que proyectara al Personero Auxiliar quien ostentara la Potestad Disciplinaria para conocer del juzgamiento.

RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo quinto (5) de la resolución No. 83 – 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO: El Personero Distrital conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en etapa de juzgamiento, así como de la consulta de las decisiones de suspensión provisional que se profieran en esta fase procesal. 1/2

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo SEXTO (6) de la resolución No. 83 – 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO: El Personero Distrital conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten respecto del (a) Personero (a) Delegado (a) para la fase de instrucción y el Personero (a) Delegado (a) para la proyección de la Potestad Disciplinaria de juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios asignados a aquellos, así como los presentados respecto del Personero Auxiliar, quien conocerá y decidirá en la etapa de juzgamiento en primera instancia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifíquese Parcialmente el artículo OCTAVO (8) de la resolución No. 83 – 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO: Dado que la Personería Distrital de Cartagena no cuenta dentro de su estructura orgánica con una Oficina de Control Interno Disciplinario, conocerá en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que se sigan en contra de los funcionarios de la entidad, el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa; el Dr. **GERLEIN ENRIQUE YEPEZ ROMERO**, en lo que concierne a la etapa de instrucción, la cual comprende desde la evaluación de la queja o informe del servidor público hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO NOVENO: Para garantizar el principio de publicidad del presente acto administrativo se dispone su divulgación en la página web de la entidad por parte de la Secretaría General y la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



RESOLUCIÓN No. 111
(De 29 de Abril Del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 83 DEL 28 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGAN Y REDISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES PARA SEPARAR LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, GARANTIZAR LA DOBLE INSTANCIA Y LA DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DIEZ: Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias. 1/8

Dada en Cartagena de Indias D. T y C, a los Veintinueve (29) días del Mes de Abril del dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena.

Proyecto: Gerlein Yépez Romero: Personeros delegados para la Vigilancia Administrativa y Contratación Pública

Revisó: Álvaro Palomino Geles- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.